



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA Y REGULA LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE LAS PERSONAS DENUNCIANTES.

Con fecha 29 de junio de 2020 se ha recibido en esta Dirección General el expediente relativo al *anteproyecto de Ley por la que se crea y regula la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Castilla y León y se establece el estatuto de las personas denunciantes*, solicitando, el informe establecido en el artículo 76.2 de la *Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León*.

De acuerdo con este precepto, a esta Dirección General le corresponde informar la memoria de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, en la que se estiman los gastos y las previsiones de financiación, que se derivarán de la aprobación de este anteproyecto de ley, así como valorar los efectos en los presupuestos generales de la Comunidad, con el fin de asegurar, desde la fase de programación presupuestaria, el cumplimiento de los principios constitucionales de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas, en los términos regulados, tanto en la normativa básica estatal, como en la propia de la Comunidad, integrada por la *Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León*, y la *Ley 7/2012, de 24 de octubre, de Estabilidad y Disciplina Presupuestaria*.

Consideraciones previas.

En el análisis de la naturaleza del ente propuesto, la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Castilla y León, su régimen de funcionamiento y su encaje en el sector público autonómico, con su consiguiente financiación con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad, esta Dirección General, una vez analizada la documentación enviada, realiza las siguientes consideraciones previas:

- En primer lugar, a pesar de que se establezca en el propio texto normativo que viene a complementar la actividad de control interno y externo que realizan actualmente



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

otros órganos del sector público autonómico, con la creación y denominación de este ente, se prejuzga negativamente la actividad desarrollada por los empleados públicos, al suponer la existencia de un problema generalizado en nuestra Administración, o al menos de gravedad suficiente como para justificar la creación de un nuevo ente. Se cuestiona por tanto no sólo la labor y la legalidad de actuación del sector público autonómico, sino también la eficacia de los restantes órganos que velan por la legalidad en la actuación económica, financiera y administrativa, en general, de esta Administración, generando la consiguiente duplicidad de estructuras orgánicas.

- En segundo lugar, en el texto normativo se prevé la elaboración del correspondiente Reglamento de organización y funcionamiento, que deberá ser aprobado por la Mesa de las Cortes de Castilla y León. En este sentido, se recuerda que todas las Instituciones Propias, previstas en el Estatuto, y que también están adscritas presupuestariamente a las Cortes de Castilla y León, están obligadas a ejercer sus funciones con plena independencia, y sin embargo, ello no es óbice para que compartan, en aras de la mayor eficiencia del gasto público, el órgano encargado de la gestión de asuntos generales y de personal, como es la denominada Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León, establecida por la *Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León.*

Objeto del anteproyecto de ley.

Es la creación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Castilla y León, (en adelante la Agencia), como un nuevo ente público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito a las Cortes de Castilla y León, que actuará con plena independencia y autonomía al ejercer sus funciones. Y también se recoge el estatuto de las personas denunciantes.

Se regulan las potestades de inspección e investigación, el deber de colaboración, la confidencialidad, la protección y cesión de datos de carácter personal y las garantías procedimentales, así como el procedimiento de actuación, donde la iniciación podrá ser de oficio, a petición de otros órganos o mediante denuncia, y los canales de información. Se regulan como resultados de la actividad de la Agencia, la memoria anual, los informes



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

especiales y extraordinarios que se publicarán en el Boletín oficial de las Cortes de Castilla y León, y la rendición de cuentas sobre la gestión de la Agencia a la ciudadanía.

En relación con la organización de la Agencia, se refiere el estatuto personal de la dirección, cuya persona titular será designada por las Cortes de Castilla y León con un nombramiento por seis años, prorrogables por dos años más sin reelección. A esta persona le corresponderá elaborar y aprobar la relación de puestos de trabajo del personal de la Agencia, laboral o funcionario, elaborar el reglamento de organización y funcionamiento y el presupuesto anual de la Agencia, para someterlos a la aprobación de la Mesa de las Cortes. La gestión económica, financiera y contable de la Agencia está sujeta a la fiscalización externa del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Además se incluye el régimen sancionador para personas físicas o jurídicas por acciones u omisiones tipificadas como infracciones, y sus correspondientes sanciones, procedimientos y plazos; y el Estatuto de la persona denunciante, con las garantías dirigidas a garantizar su indemnidad frente a represalias, como el asesoramiento legal, o la asistencia psicológica gratuita, entre otras previsiones.

Por último se regula en su disposición adicional que la contratación de la Agencia se somete a la legislación de contratos del sector público, y en la disposición derogatoria se especifica la *Ley 2/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan las actuaciones para dar curso a las informaciones que reciba la Administración Autonómica sobre hechos relacionados con delitos contra la Administración Pública y se establecen las garantías de los informantes*, que se deroga salvo la disposición adicional segunda (donde se establece que en el ámbito del personal laboral de la Administración General, organismos autónomos y entes públicos de derecho privado, se establecerá un sistema de garantías similar al regulado en esta ley, previa modificación de la normativa que resulte de aplicación al mismo); y las disposiciones finales primera y segunda (relativas a la inclusión en la *Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León* y en la *Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León* de la garantía del traslado provisional derivado de la presentación de informaciones sobre hechos relacionados con posibles delitos contra la Administración Pública).



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

Incidencia económico-presupuestaria del anteproyecto de ley.

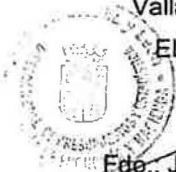
En el apartado 4.- Estudio Económico/ Presupuestario de la Memoria de 29 de junio de 2020, la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios, manifiesta que: "En relación con el impacto presupuestario no se dispone en este momento de información suficiente para cuantificar el coste y determinar la financiación" y concluye: "Por lo que se considera que no será hasta la aprobación del citado Reglamento (de organización y funcionamiento) cuando pueda definirse y concretarse el coste y la financiación, que en todo caso, afectará a la sección de las Cortes de Castilla y León de los presupuestos de la Comunidad Autónoma".

Una vez analizada la documentación enviada, de su contenido se deduce que la creación y puesta en marcha de la Agencia dará lugar a la existencia de costes, si bien tanto éstos como las previsiones de financiación, no se cuantifican en la correspondiente Memoria, que es sobre la que el informe preceptivo que le corresponde a esta Dirección General debe pronunciarse, según recoge el apartado segundo del artículo 76 de la *Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León*, donde se establece que: "*la tramitación por la Administración de la Comunidad de (...) anteproyectos de ley requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la Consejería de Hacienda, que habrá de ser favorable para la aprobación de planes y programas de actuación que puedan extenderse a ejercicios futuros*".

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior, a esta Dirección General no le es posible emitir informe sobre el *anteproyecto de Ley por la que se crea y regula la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Castilla y León y se establece el estatuto de las personas denunciantes*, en los términos previstos en el artículo 76 de la *Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León*.

Valladolid, a 2 de julio de 2020,

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: José Armando Baeta Canales.